



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Martes 9 de Mayo de 2023

NÚM. 89

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### SECRETARÍA DEL BIENESTAR

#### LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS FUNCIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS DE LAS PERSONAS SERVIDORES DE BARRIO

GIULIANNA BUGARINI TORRES, Secretaria del Bienestar en ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente me confieren los artículos 9, 11, 12 y 34 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 5 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y, 16 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría del Bienestar; y,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo establece que en el Estado de Michoacán de Ocampo todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal señala, así como de los demás derechos establecidos en la misma y en las leyes que de ambas emanen.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su artículo 2° establece que todas las personas tienen derecho a una existencia digna, a la alimentación, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo. De igual forma, señala en su artículo 130, que es atribución del Ejecutivo del Estado, establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear y garantizar el desarrollo integral del Estado, para lo cual se requiere la implementación de mecanismos de participación ciudadana que permitan a la sociedad desarrollar actividades comunes a favor de los grupos históricamente vulnerados.

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, atribuye a la Secretaría del Bienestar el ejercicio de formular,

normar y coordinar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación social, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Que la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán establece en su artículo 3, fracción II, que la política social del Estado se orientará a cumplir con el objetivo de propiciar el acceso a los programas, eliminando la discriminación y la exclusión social. Asimismo, establece en su artículo 58 que la Secretaría del Bienestar promoverá la integración y el funcionamiento de organizaciones comunitarias, que permitan la interlocución corresponsable y oportuna con los órdenes de gobierno y la ciudadanía, a partir de las necesidades prioritarias en las regiones, municipios, tenencias, comunidades y ejidos.

Que para desarrollar bases de datos y estadísticas actualizadas que contribuyan con el diseño e implementación de políticas, programas y acciones por parte de la Secretaría del Bienestar, es necesario contar con un equipo que recabe de forma constante y periódica, información estadística de la población michoacana.

Que mantener una coordinación y organización continua con las michoacanas y los michoacanos, especialmente con aquellos que habiten en zonas prioritarias y de alta marginación, es de gran importancia para incrementar y reforzar la confianza en las instituciones, eliminar la corrupción y a los gestores intermediarios de los programas obras y acciones tendientes a mejorar su desarrollo.

Que se considera necesario que la Secretaría del Bienestar cuente con un equipo de personas denominadas Servidores de Barrio, que ponga al alcance de toda la población, especialmente de las comunidades más alejadas, el acceso a los programas sociales que lleva a cabo el Gobierno del Estado, con el fin de garantizarle a los grupos más vulnerables de la población, que reciban de manera directa y sin intermediarios los apoyos que por derecho les corresponden.

Por lo antes expuesto, tengo a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS FUNCIONES  
TÉCNICAS Y OPERATIVAS DE LAS PERSONAS  
SERVIDORES DE BARRIO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** Los presentes Lineamientos son de orden público y tienen por objeto establecer las normas, parámetros y actividades que deberán cumplir las personas que se desempeñen como Servidores de Barrio, al amparo del Programa Estatal de Barrio Bienestar del Estado de

Michoacán de Ocampo.

**Artículo 2º.** La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde a la Secretaría del Bienestar y son de observancia obligatoria, para las personas que soliciten o participen como becarios, en el ejercicio de los recursos del Programa Estatal de Barrio Bienestar del Estado de Michoacán de Ocampo. Asimismo, corresponde a la Secretaría del Bienestar, la interpretación de los presentes Lineamientos y resolver los casos no previstos o emergentes que se presenten.

**Artículo 3º.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Becario(a) del Programa:** A las personas servidores de barrio;
- II. **Coordinadores(as) Regionales:** A las personas designadas por parte de la Secretaría del Bienestar, para la Coordinación de las Regiones;
- III. **Dirección:** A la Dirección de Bienestar Comunitario de la Secretaría del Bienestar;
- IV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- V. **Listado:** A la relación de personas atendidas por las personas servidores de barrio;
- VI. **Periódico Oficial:** Al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Programa:** Al Programa Estatal de Barrio Bienestar del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Secretaría:** A la Secretaría del Bienestar del Estado de Michoacán;
- IX. **Servidores de Barrio:** A las personas facilitadoras y de apoyo que realizan actividades de difusión de los programas sociales a cargo de Gobierno del Estado, e impulsan procesos de organización y participación ciudadana que faciliten el vínculo entre ciudadanía y gobierno; y,
- X. **Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Inclusión y Desarrollo Comunitario de la Secretaría del Bienestar.

**CAPÍTULO II  
DE LA OPERACIÓN DE LAS ACCIONES**

**Artículo 4º.** La Secretaría, a través de la Subsecretaría y la Dirección, tendrán a su cargo la emisión de la convocatoria,

el proceso de selección y el seguimiento a las actividades que desarrollen las personas Servidores de Barrio al amparo del Programa; coordinarán las actividades al interior de ésta, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, entidades y en su caso, con los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

### CAPÍTULO III

#### SECCIÓN I

##### DE LOS SERVIDORES DE BARRIO

**Artículo 5°.** El Programa contará con un grupo de hasta 450 personas becarias que se desempeñarán como Servidores de Barrio, distribuidas en los 113 municipios del Estado y sus localidades, quienes serán seleccionados por convocatoria pública.

**Artículo 6°.** El número de personas Servidores de Barrio que le corresponda a cada municipio será determinado por medio de la operación matemática de dividir el total de la población del Estado entre la cantidad de personas Servidores de Barrio que hayan sido seleccionadas con base a la convocatoria. De dicha operación matemática se establecerá el número aproximado de habitantes a los que podrá brindar atención cada persona Servidor de Barrio.

**Artículo 7°.** Las personas Servidores de Barrio tendrán bajo su responsabilidad las actividades siguientes:

- I. Promover y vincular los programas estatales entre la población, a fin de que conozcan y participen de aquellos en los que puedan ser personas beneficiarias y en su caso estar en condiciones de recibir los apoyos de manera directa y sin intermediarios;
- II. Fortalecer y promover actividades de participación ciudadana que generen el sentido de pertenencia e inclusión social, a través del uso y cuidado de espacios comunes;
- III. Fomentar valores de convivencia, como la tolerancia ante la diversidad y la reciprocidad en el trato, así como la humanización dentro de los principales espacios de socialización: familia, vecindario, plazas públicas, instalaciones deportivas, parques, jardines, trabajo y escuela, entre otros; además del acceso y difusión a los productos culturales;
- IV. Generar acciones tendientes a atender, disminuir y mitigar la pobreza, la carestía, así como el abandono de los espacios públicos, la falta de confianza hacia las instituciones y el desgaste en el tejido social;

V. Realizar jornadas comunitarias de mejoramiento urbano, asambleas comunitarias de orientación, así como otras actividades encaminadas al rescate y cuidado del espacio público que coadyuven al bienestar social de la población; y,

VI. Impulsar procesos de organización y participación ciudadana que faciliten el vínculo entre población y gobierno.

**Artículo 8°.** La beca mensual para cada persona becaria a la que se hace referencia, será por un monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), misma que se entregará a través de transferencia bancaria, cheque o el medio que determine la Secretaría, previo cumplimiento de las actividades de la persona Servidor de Barrio, establecidas en los presentes Lineamientos.

#### SECCIÓN II

##### DE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

**Artículo 9°.** Podrán participar las personas mayores de 18 años que radiquen en el Estado y que se encuentren interesadas en ser parte de las personas Servidores de Barrio.

**Artículo 10.** Los requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en participar como Servidores de Barrio serán los siguientes:

- I. Tener 18 años cumplidos al momento de aplicar al Programa, adjuntando acta de nacimiento;
- II. Contar con estudios mínimos de nivel básico, adjuntando comprobante de estudios expedido por alguna institución autorizada o por portales digitales de la misma: certificado, constancia, historial académico o boleta de calificaciones;
- III. Tener disponibilidad de horario;
- IV. Residir y conocer la demarcación territorial del municipio en el que pretende participar;
- V. Tener experiencia en coordinación de grupos, facilidad de trabajo en equipo, asertividad y experiencia en participación ciudadana;
- VI. Presentar debidamente llenado el formato de solicitud de registro al Programa (ANEXO I);
- VII. Presentar currículum vitae con fotografía reciente;
- VIII. Carta compromiso para el cumplimiento de los objetivos del Programa (ANEXO II);

- IX. Identificación oficial vigente con fotografía, (credencial para votar, licencia de conducir, cartilla de servicio militar, cédula profesional o pasaporte); y,
- X. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses de antigüedad (recibos de agua, predial, servicio telefónico doméstico, energía eléctrica o constancia de residencia dentro de la demarcación a la cual está aplicando).

**Artículo 11.** Para dar cumplimiento a los presentes Lineamientos y la ejecución del Programa, una vez que las personas postulantes hayan resultado seleccionadas como becarias, deberán asistir a las capacitaciones que la Secretaría determine a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Programa.

**Artículo 12.** La Secretaría a través de la Subsecretaría y la Dirección, con base en la disponibilidad presupuestal asignada al Programa, en igualdad de condiciones, tomará como referencia los criterios de selección siguientes:

- I. Participarán únicamente las personas cuyos expedientes se hayan entregado completos en la fecha de recepción;
- II. Se verificará la veracidad de la información y documentación estipulada en los requisitos del Programa;
- III. Se considerará el perfil y la experiencia de las personas solicitantes;
- IV. Se considerará el que hayan participado o desarrollado actividades para el bien social, como las relacionadas con la emergencia sanitaria; y,
- V. Se considerará que muestren compromiso social.

### SECCIÓN III

#### DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA Y CAUSALES DE BAJA DEFINITIVA O TEMPORAL

**Artículo 13.** Para permanecer en el Programa, las personas Servidores de Barrio deberán suscribir el compromiso de cumplir con las actividades que le sean asignadas, conforme a las necesidades, objetivos y metas establecidas, no deberán tener informes pendientes o reportes insatisfactorios sobre su conducta, derivados de la ejecución del Programa, o de no haber cumplido satisfactoriamente con convocatorias de programas sociales similares, promovidas por instituciones estatales, municipales o federales.

**Artículo 14.** Las personas que sean Servidores de Barrio

podrán causar baja del programa cuando:

- I. Soliciten su baja por así convenir a sus intereses. (Carta de baja voluntaria, la cual se deberá integrar en original al expediente de la persona Servidor de Barrio);
- II. Incumplan con las actividades asignadas, derivadas de los objetivos del Programa;
- III. Incurran en una falta grave; y,
- IV. Si al solicitar una baja temporal (la cual deberá ser integrada al expediente de reportes mensuales de la persona Servidor de Barrio), no se reincorpora a la conclusión de la misma. Las bajas temporales no podrán exceder de un mes calendario, de lo contrario, procederá como baja definitiva del Programa.

**Artículo 15.** Otras causales de baja serán:

- I. En caso de denuncias en contra de alguna persona Servidor de Barrio relacionadas con conductas de hostigamiento, acoso sexual, violencia de género y discriminación, se hará de conocimiento y se turnará a la instancia correspondiente dicha denuncia para su revisión y en su caso proceder a la baja correspondiente;
- II. Acordar de manera unilateral cualquier actividad que involucre al Programa, con instituciones públicas o privadas, o cualquier otro actor comunitario, sin previa autorización de la Dirección;
- III. Cometer actos que limiten, interfieran o perjudiquen cualquier actividad del Programa;
- IV. No acudir, sin causa justificada, a un llamado a participar en actividades extraordinarias;
- V. Entregar de forma extemporánea documentos probatorios y/o la sistematización de las actividades programadas;
- VI. Omitir el cumplimiento de alguno de los requisitos de permanencia señalados en los presentes Lineamientos;
- VII. Por incumplimiento parcial o total de los compromisos y obligaciones suscritos en las Cartas Compromiso, que para el efecto firmen; y,
- VIII. Por incumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

Cualquier situación no prevista en los presentes

Lineamientos, que afecte la ejecución del Programa, será notificada a la Secretaría, a través de un «Acta Circunstanciada» que especifique las causales de la falta; la cual deberá ser integrada al expediente de reportes mensuales de la o de las personas servidoras de barrio, involucradas en el hecho.

Toda persona Servidora de Barrio está obligada a devolver, mediante vale de entrega, cualquier material oficial proporcionado para la realización de sus actividades y así poder evitar el mal uso del mismo.

#### SECCIÓN IV DE LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES DEL PROGRAMA

**Artículo 16.** La difusión de las acciones del Programa, se realizarán a través de las personas Servidoras de Barrio, en los 113 municipios del Estado y sus localidades; consistirán en proporcionar materiales impresos, de manera directa en los domicilios de los ciudadanos, así como realizar perifoneo y colocación de material impreso alusivo a los temas de interés que se generen por parte del Gobierno del Estado y sus dependencias.

#### SECCIÓN V DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS SERVIDORES DE BARRIO

**Artículo 17.** El mecanismo para cubrir las bajas al Programa, que se aplicará en los casos en los que existan espacios disponibles de personas que sean Servidoras de Barrio, será mediante sustituciones, para lo cual se seleccionarán de la lista de espera, a aquellas personas que cumplieron con los requisitos y fueron registradas en la Convocatoria del Programa de Personas Servidoras de Barrio, publicada en la página electrónica oficial de la Secretaría.

El número de sustituciones corresponderá al mismo número de personas que por los diversos motivos señalados en los presentes Lineamientos, hayan causado baja definitiva del Programa. El criterio de selección partirá de la prelación de la lista y que hayan cubierto los requisitos de elegibilidad descritos en la Convocatoria respectiva. La selección se hará sin distinción de su condición sexo-genérica, apegados a las políticas de equidad de género, además, se procurará que la selección sea paritaria, es decir, 50 por ciento de mujeres y 50 por ciento de hombres.

Para el caso de sustituciones de personas Servidoras de Barrio, los apoyos se pagarán de manera proporcional, a partir de su ingreso al Programa, respetando los montos asignados en la Programación Presupuestal aprobada para el Programa.

**Artículo 18.** Las personas Servidoras de Barrio que sean

seleccionadas para los efectos de cubrir las sustituciones, deberán requisitar y entregar los formatos y documentos siguientes:

- I. Formato de solicitud de ingreso al Programa;
- II. Currículum con fotografía reciente;
- III. Carta compromiso al Programa;
- IV. Identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional, cartilla del Servicio Militar Nacional, licencia para conducir);
- V. Comprobante de domicilio, no mayor a tres meses a partir del ingreso al Programa, (agua, predial, servicio telefónico doméstico, energía eléctrica o constancia de residencia);
- VI. Comprobante de estudios del nivel básico, como mínimo (Emitidos por la Institución o por portales digitales de la misma, certificado, constancia, historial académico o boleta de calificaciones); y,
- VII. Acta de nacimiento con CURP.

#### SECCIÓN VI DE LA PERMANENCIA Y CONTINUIDAD

**Artículo 19.** Para la permanencia y continuidad de los becarios en el Programa, la Dirección corroborará que las personas Servidoras de Barrio cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10 de los presentes Lineamientos. Los casos no previstos o excepcionales, serán resueltos por la Dirección; así como la actualización de expedientes respectivos de las personas Servidoras de Barrio que permanecerán y continuarán dentro del Programa.

En caso de que se presente una situación de contingencia, desastre o emergencia en alguno de los municipios, los requerimientos y documentación a presentar para la inclusión de las personas en el Programa, pueden variar, en cuyo caso, se emitirán mediante oficio los ajustes correspondientes.

Las personas Servidoras de Barrio formarán parte de un Padrón que, conforme a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán de Ocampo, será de carácter público. Asimismo, no podrán ser personas Servidoras de Barrio aquellas que pertenezcan a otro programa social del Gobierno del Estado, ni aquellas personas servidoras públicas en activo en cualquiera de los órdenes de gobierno. Sus datos personales, se reservarán, de acuerdo con la normatividad vigente, los cuales en ningún caso podrán emplearse para

propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún otro fin distinto al establecido en los presentes Lineamientos.

#### CAPITULO IV DE LA OPERACIÓN

**Artículo 20.** Las actividades que desarrollan las personas Servidores de Barrio estarán bajo la supervisión de la Dirección, a través de los 10 (diez) Coordinadores Regionales, asignados a cada una de las Regiones del Estado, de conformidad con el Decreto de Regionalización para la Planeación y Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 15 de julio de 2004.

**Artículo 21.** Para el cumplimiento del Programa, las personas Servidores de Barrio cumplirán con las actividades contempladas en cada una de las etapas que considera el mismo para su implementación, mismas que se encuentran descritas a continuación:

Etapas del Programa	Nombre de la Etapa
Etapa 1	Diagnostico
Etapa 2	Ejecución y acercamiento de Programas
Etapa 3	Organización

**Artículo 22.** El levantamiento de información se llevará a cabo en un lapso de 90 días naturales, posteriores al inicio del Programa. En caso de que se requiera un periodo de tiempo adicional, el Coordinador Regional deberá solicitarlo a la Dirección y está última determinará su pertinencia.

**Artículo 23.** Las personas Servidores de Barrio, serán las responsables de hacer llegar la información recabada en campo, al Coordinador Regional que corresponda, de manera quincenal.

**Artículo 24.** Las personas Servidores de Barrio deberán apoyar en la divulgación de información a la población susceptible de recibir el apoyo, es decir, la población de los 113 municipios del Estado, que pretenda acceder a algún programa social del Gobierno del Estado.

**Artículo 25.** Las personas Servidores de Barrio llevarán a cabo: El levantamiento de información en campo, apoyo en tareas administrativas y de logística, asesoría en módulos de atención y otras actividades encomendadas a través de la Dirección y en su caso, mediante los Coordinadores Regionales.

**Artículo 26.** Las personas Servidores de Barrio, llevarán un registro actualizado de las personas atendidas, de conformidad con el formato y periodicidad establecidos por la Dirección, los cuales deberán ser entregados a los Coordinadores Regionales correspondientes.

#### SECCIÓN ÚNICA DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL

**Artículo 27.** Los Coordinadores Regionales, serán los responsables de supervisar las actividades desarrolladas por las personas Servidores de Barrio, informando de manera mensual a la Dirección, los avances en las metas establecidas en el Programa, éstas serán las responsables de enviar la información y elaborar el informe mensual de actividades, avance mensual de metas del Programa, validación para el otorgamiento de la beca, así como la requisición de los controles de asistencia mensual, entre otras. La Dirección será la encargada de recopilar, resguardar, analizar y procesar la información recibida por los Coordinadores Regionales.

**Artículo 28.** La Dirección será la responsable de la revisión del diseño de procedimientos de intervención, los objetivos y los instrumentos de aplicación adoptados, de acuerdo con la información que arroje el proceso de monitoreo, supervisión y control establecidos. Asimismo, será la encargada de la organización del equipo de personas Servidores de Barrio para la impartición de pláticas, talleres, cursos, encuentros o foros de capacitación.

**Artículo 29.** Los Coordinadores Regionales serán las personas responsables de recabar, de las personas Servidores de Barrio, las listas de las personas atendidas y generar la base de datos electrónica correspondiente, para su posterior envío a la Dirección. Asimismo, serán los canales de comunicación entre la Secretaría, las personas Servidores de Barrio y la población.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Único.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 27 de abril de 2023.

A T E N T A M E N T E

**GIULIANNA BUGARINI TORRES**  
SECRETARIA DEL BIENESTAR  
(Firmado)